

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 5935** *ENMIENDAS propuestas por Portugal a los anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957.*

Las presentes enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2007.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de febrero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

[En suplemento aparte se publican las enmiendas propuestas por Portugal a los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)]

- 5936** *CORRECCIÓN de errores del Tratado sobre el Estatuto de EUROFOR, hecho en Roma el 5 de julio de 2000.*

Por Nota Verbal del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Francesa de fecha 1 de septiembre de 2006, por la que se comunica un cambio en la fecha de entrada en vigor del Tratado sobre el Estatuto de EUROFOR, hecho en Roma el 5 de julio de 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 108 de 6 de mayo de 2005.

A continuación se transcribe la oportuna rectificación.

Pág. 15474, columna dcha. donde dice: «El presente Tratado entró en vigor de forma general y para España el 4 de febrero de 2004 de conformidad con lo dispuesto en su artículo 39.», debe decir: «El presente Tratado entró en vigor de forma general y para España el 20 de febrero de 2004 de conformidad con lo dispuesto en su artículo 39.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de marzo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 5937** *INSTRUCCIÓN de 14 de marzo de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre remisión por los Registradores de determinada información relativa a los títulos inscritos fuera del plazo legalmente previsto.*

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, como medio de agilización de la inscripción de los títulos, estableció una reducción de aranceles de un treinta por ciento, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente, cuando la inscripción se efectuara fuera de los plazos legalmente previstos.

Por su parte, la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, ha dado nueva redacción a los artículos 18, párrafo cuarto, de la Ley Hipotecaria, y al artículo 18, apartado sexto, del Código de Comercio, para permitir que la Dirección General de los Registros y del Notariado controle adecuadamente el cumplimiento de los plazos de inscripción.

A tal fin, los citados preceptos exigen que los Registradores remitan a la Dirección General de los Registros y del Notariado, en los primeros veinte días de los meses de abril, julio, octubre y enero, una estadística en formato electrónico que contenga el número de títulos presentados y fecha de inscripción de los mismos, así como el porcentaje de títulos inscritos fuera del plazo legalmente previsto.

Por último, se ordena a esta Dirección General de los Registros y del Notariado que concrete, mediante Instrucción, el formato electrónico y datos que deban remitir los Registradores.

Procede, por tanto, concretar el formato electrónico y los datos que los Registradores deberán remitir a este Centro Directivo con el fin de posibilitar el cumplimiento de los citados preceptos legales.

No obstante, y dado que la firma electrónica reconocida proporcionada por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles no está homologada, resulta imposible para el Ministerio de Justicia recibir archivos, sea cual sea su formato, con dicha firma.

Sin perjuicio de las consecuencias que tal hecho pueda tener, lo cierto es que una previsión legal, como es la contenida en la Ley Hipotecaria y en el Código de Comercio, no puede quedar pendiente del cumplimiento de los requisitos de homologación de esa firma y, por